

<p style="text-align: center;">RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-109/2017</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.</p> <p>RECORRENTE: C. *****</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS</p> <p>PROYECTÓ: MTRO. JULIO SALVADOR SEGURA MORALES.</p>

Zacatecas, Zacatecas, a trece (13) de julio del dos mil diecisiete. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-109/2017**, promovido por ***** , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día once (11) de mayo del dos mil diecisiete, ***** realizó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX marcada con número de folio 00301217 al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO.- En fecha cinco (05) de junio del dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00301217.

TERCERO.- ***** , inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día seis (06) de junio del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día trece (13) de junio del año dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 443/2017 recibido el trece (13) de junio del año en curso por el Sujeto Obligado, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el M. en F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Por auto dictado el veintiséis (26) de junio del dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la

competencia de este organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal..

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo. Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el recurrente ***** solicitó a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

*“Buenas tardes, quisiera conocer los datos de los pagos que ha realizado Gobierno del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2016 a cualquiera de los siguientes particulares, sea el que se presenta para su localización el nombre comercial o la razón social: Descifra, Telus, InovaGob, Inova Gob, MapData S. A. de C. V., Map Data S. A. de C. V., Sistemas de Imágenes y Datos S. A. de C. V., *****. Los datos mínimos a conocer son, monto total de la factura pagada, dependencia gestora del pago, fecha de solicitud de pago, fecha de pago, fecha de emisión factura, concepto de pago, concepto de la factura emitida, hipervínculo a la nube de transparencia que contenga la factura escaneada. Favor de presentar la información en archivo con formato csv. Gracias.” [sic]*

Posteriormente, el Sujeto Obligado en contestación al solicitante, notificó la respuesta a través del sistema INFOMEX en fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecisiete, donde expuso lo siguiente:

“Estimado Usuario:

En atención a su solicitud me permito comentarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Información Financiera no fue posible localizar la información.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo” (SIC)

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main heading is 'Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX'. Below this, there is a 'Datos generales' section with fields for 'Folio' (00301217), 'Proceso' (Solicitud de información), and a '(Mostrar Detalle...)' button. A section titled 'Información disponible vía INFOMEX' contains a message: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Below this, there are two text boxes: 'Descripción de la respuesta terminal' containing the response text, and 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with the text '(No hay archivo adjunto)'. At the bottom, there is a field for 'Nombre del titular' with the text 'Juan Carlos de Santiago Servidor Público habilitado'.

Una vez lo anterior, en fecha seis (06) de junio del año en curso, ante la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la **SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, señalando el motivo de inconformidad el que a continuación se transcribe:

“Presentada la solicitud de acceso a la información pública con folio 00301217, el día 11 de Mayo de 2017, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas. Y a dicho del sujeto obligado, una vez que la solicitud fue revisada, tiene a bien emitir respuesta, de la cual tengo conocimiento el día 6 de Junio de 2017, misma en la que se manifiesta declaración de inexistencia de la información solicitada, esto sin que le medie acta del comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información en cuestión, según lo establecido en el artículo 107 y 108 de LTAIPEZ, lo que es motivo de la inconformidad. Es por esto que yo *** interpongo recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia para que sea remitido al Instituto garante y proceda con lo establecido por Ley, disponiendo como medio para oír notificaciones los medios electrónicos propios del sistema INFOMEX. Se anexa copia de la respuesta que se impugna.” [sic]**

Ahora bien, derivado de lo anterior, este Organismo Garante con base en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le solicitó al Sujeto Obligado que en un término

no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, a fin de que el Instituto de Transparencia estuviera en condiciones de resolver el presente recurso, mismo del que se analizará el fondo del asunto en un considerando posterior.

QUINTO.- El Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones en fecha veintidós (22) de junio de los corrientes mediante oficio signado por el M. en F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

REFUTACIÓN DE AGRAVIOS.

PRIMERO.- Es infundado lo manifestado por el Recurrente en su único agravio que hace valer, ya que la Secretaría de Finanzas, dio cumplimiento exacto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que el Comité de Transparencia mediante sesión de fecha 13 de junio del 2017, y de conformidad a las respuestas emitidas por las áreas responsables y una vez que se realizó la Asamblea del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas correspondiente al mes de junio, se sometió a consideración de los integrantes del

3

Comité, la solicitud de [REDACTED] en donde requeriría lo siguiente:

"Buenas tardes, quisiera conocer los datos de los pagos que ha realizado Gobierno del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2016 a cualquiera de los siguientes particulares, sea el que se presenta para su localización el nombre comercial o la razón social: Descifra, Telus, Inova Gob, MapData S.A de C.V. Map Data S. A de C.V., Sistemas de Imágenes y Datos S.A de C.V., [REDACTED]

Los datos mínimos a conocer son, monto total de la factura pagada, dependencia gestora del pago, fecha de solicitud de pago, fecha de pago, fecha de emisión de factura, concepto de pago, concepto de la factura emitida, hipervínculo de la nube de transparencia que contenga la factura escaneada. Favor de presentar la información en archivo csv. Gracias."

Y el Comité una vez que realizó la verificación física en el Sistema Integral de Información Financiera, CORROBORÓ QUE LA información es inexistente, ya que a ninguna de las persona físicas o morales que señala en su petición se le ha realizado pago alguno por parte de la Secretaría de Finanzas de ningún tipo, por lo tanto debe de confirmarse por parte de ese H. Órgano de Transparencia, la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

Además y con el fin de que ese Órgano Garante esté en posibilidades de mejor proveer al momento de resolver, se pone a su disposición el Sistema Integral de Información Financiera y realice la verificación física de que las personas mencionadas no se encuentran.

Es importante manifestar, que el agravio del Recurrente, se centró en solicitar el acta del comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información en

4

cuestión, según lo establecido en el artículo 107 y 108 de LTAIPEZ; por lo que, a la presente contestación se anexa el **Acta de Asamblea del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, celebrada el día 13 de junio de 2017**; con lo cual, se satisface la petición del Recurrente y por consiguiente queda sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por otro lado, si bien es cierto que al momento de la respuesta otorgada al Solicitante, no se tenía el acta de la asamblea, también lo es, que esto obedeció a que la respuesta del área encargada llegó después de que se había realizado una asamblea y que correspondió al día 25 de mayo de 2017; por ello, se traslado el presente asunto a la siguiente sesión, por lo que, no hubo lugar a integrarla a la respuesta, pero si a esta contestación, en donde pertinentemente el Comité de Transparencia, confirmó la respuesta emitida por la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas, respecto a que no se localizo la información los pagos que ha realizado el Gobierno del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2016 a cualquiera de los siguientes particulares, sea como el peticionario lo dispone: "que se presenta para su localización el nombre comercial o la razón social: Descifra, Telus, Inova Gob, MapData S.A de C.V. Map Data S. A de C.V., Sistemas de Imágenes y Datos S.A de C.V., [REDACTED]

Los datos mínimos a conocer son, monto total de la factura pagada, dependencia gestora del pago, fecha de solicitud de pago, fecha de pago, fecha de emisión de factura, concepto de pago, concepto de la factura emitida, hipervínculo de la nube de transparencia que contenga la factura escaneada"; por lo tanto, la información es INEXISTENTE.

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad del recurrente versa sobre la declaración de inexistencia de la información sin documento expedido por el Comité de Transparencia que la avale; lo anterior derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, misma que entre de otras cosas manifiesta que se realizó una búsqueda exhaustiva y el resultado fue la inexistencia de la información.

Ahora bien, el Sujeto Obligado dentro de las manifestaciones que remitió a este Instituto adjunta copia del acta del Comité de Transparencia, donde se declaró la inexistencia de dicha información, la cual se plasma a continuación:

SEFIN/CT/05/2017

transparencia que contenga la factura escaneada. Favor de presentar la información en archivo csv. Gracias."

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Unidad de Transparencia dio trámite a la solicitud y remitió a la Dirección de Egresos a fin de que se diera atención al requerimiento de [REDACTED], mediante el memorándum 140/17.
3. Por lo que, la Dirección de Egresos mediante memorándum 781-A, respondió de la siguiente manera:

"En atención al memorándum 140/17 en relación a la solicitud de información pública a través del Sistema Infomex número de folio 00301217 le informo que no se localizo información en el Sistema Integral de Información Financiera a nombre de Descifra, Telus, Inova Gob, MapData S.A de C.V. Map Data S. A de C.V., Sistemas de Imágenes y Datos S.A de C.V., [REDACTED]

Así pues, en uso de la voz el Presidente del Comité, cree pertinente se permita el acceso al Sistema Integral de Información Financiera por parte de los integrantes del Comité, a fin de que se cercioren que efectivamente la información solicitada no se encuentra en el sistema.

Así las cosas, se instala una computadora portátil en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Ingresos, en donde se lleva a cabo la Asamblea, y se ingresa al sistema, dentro del mismo existe un rubro en donde se escriben el nombre de las personas físicas o morales que se buscan y de manera particular se transcriben una a una las personas buscadas y que son: Descifra, Telus, Inova Gob, MapData S.A de C.V. Map Data S. A de C.V., Sistemas de Imágenes y Datos S.A de C.V.,

SEFIN/CT/05/2017

[REDACTED]; y se da fe por parte de este Comité que efectivamente no se localizó ningún pago realizado a la personas físicas y morales descritas y toda vez que la información efectivamente corresponde a la Dirección de Egresos, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de los pagos que ha realizado Gobierno del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2016 a cualquiera de los siguientes particulares, sea el que se presenta para su localización el nombre comercial o la razón social: Descifra, Telus, Inova Gob, MapData S.A de C.V. Map Data S. A de C.V., Sistemas de Imágenes y Datos S.A de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] Los datos mínimos a conocer son, monto total de la factura pagada, dependencia gestora del pago, fecha de solicitud de pago, fecha de pago, fecha de emisión de factura, concepto de pago, concepto de la factura emitida, hipervínculo de la nube de transparencia que contenga la factura escaneada.

Por lo que, después de ser analizada y realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Información Financiera por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada por [REDACTED] se considera que es inexistente en la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas,

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los

SEFIN/CT/05/2017

artículo 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información solicitada por [REDACTED] consistente en los pagos que ha realizado Gobierno del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2016 a cualquiera de los siguientes particulares, sea el que se presenta para su localización el nombre comercial o la razón social: Descifra, Telus, Inova Gob, MapData S.A de C.V. Map Data S. A de C.V., Sistemas de Imágenes y Datos S.A de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] Los datos mínimos a conocer son, monto total de la factura pagada, dependencia gestora del pago, fecha de solicitud de pago, fecha de pago, fecha de emisión de factura, concepto de pago, concepto de la factura emitida, hipervínculo de la nube de transparencia que contenga la factura escaneada.

SSEXTO.- De acuerdo con los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, se advierte que versa medularmente en que la respuesta a la solicitud **00301217** fue declarada como inexistente sin presentar acta de Comité de Transparencia o documento que avale dicha inexistencia.

Ahora bien, el Sujeto Obligado durante la entrega de sus manifestaciones expresó que *“ si bien es cierto que al momento de la respuesta otorgada al Solicitante, no se tenía el acta de asamblea, también lo es, que esto obedeció a que la respuesta del área*

encargada llevo después de que se había realizado una asamblea y que correspondió al día 25 de mayo de 2017; por ello, se trasladó e presente asunto a la siguiente sesión, por lo que, no hubo lugar a integrarla a la respuesta, pero si a esta contestación...” (sic); por consiguiente, este Organismo Resolutor, en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, estimó necesario revisar lo que el Sujeto Obligado aportó en el informe luego de haberse iniciado este medio de impugnación, a efecto de calificar su contenido y resolver si cumplía o no los extremos de la solicitud que nos ocupa, toda vez que se trata de información pública.

Al analizar dicho contenido de información, se aprecia que el Sujeto Obligado reitera la respuesta respecto a la solicitud inicial, exponiendo las causas y motivos por los cuales confirma la inexistencia de información.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta que consiste en la inexistencia de la información que dio origen al presente Recurso de Revisión en términos del artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** entregó al recurrente ***** el acta de Comité de Transparencia donde se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, único motivo de inconformidad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15, 16,17, 21, 22, 23 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170,171,174, 178 Y 179 fraccion II; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente ***** en contra

de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado que consiste en la inexistencia de la información que dio origen al presente recurso de revisión IZAI-RR-109/2017 interpuesto en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada; bajo la ponencia de la primera de los nombrados; ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. (**RÚBRICAS**).